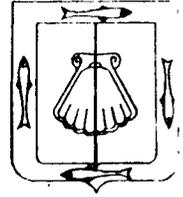




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico</p>	<p>DIRECCION SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>Correspondencia de Segunda Clase Registro DGC-No 0140883 Características 315112816</p>
--	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1143

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

DECRETO No. 1144

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

DECRETO No. 1145

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

DECRETO No. 1146

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

DECRETO No. 1147

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

(sigue a la vuelta)

DECRETO No. 1150

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

DECRETO No. 1151

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

DECRETO No. 1152

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 1153

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 1154

MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE Y APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1996.

ACUERDO QUE REVOCA LA LICENCIA TEMPORAL DE NOTARIO PUBLICO Y EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO SUPLENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C. LIC. ALEJANDRO MENDOZA CEBALLOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DE CIUDAD CONSTITUCION, B.C.S.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1143

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

ARTICULO 1º.- Los ingresos del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 1998, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS:

- 1.- Predial
- 2.- Sobre adquisición de inmuebles.
- 3.- Por diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley.
- 5.- Sobre urbanización.
- 6.- Adicional.



II. DERECHOS:

- 1.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.- Por servicios catastrales.
- 3.- Por licencias para construcción.
- 4.- Por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.
- 5.- Por el permiso para la realización de espectáculos y eventos especiales.
- 6.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
- 7.- Por servicios del Registro Civil.
- 8.- Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
- 9.- Sobre servicios funerarios y panteones.
- 10.- Por servicios de rastro municipal, depósito, almacenaje de animales en los corrales, y en los cuartos refrigeradores de los rastros municipales.



Estado de Baja California Sur

- 11.- Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.
- 12.- Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 13.- Por servicios de seguridad y tránsito.
- 14.- Por limpieza de solares.
- 15.- Por servicios de inspección municipal.
- 16.- Por recolección de basura.
- 17.- Por expedición, refrendos y modificaciones a las licencias para giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras para el ejercicio de dichas licencias.
- 18.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o vistos de la vía pública.

III. PRODUCTOS:

- 1.- Por venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
- 2.- Por almacenaje de vehículos en los corralones de depósito municipales.
- 3.- Por la venta o explotación de bienes mostrencos.



Estado de Baja California Sur

- 4.- Por la venta de solares propiedad del Municipio.
- 5.- Por la expedición de títulos de propiedad.
- 6.- Por la venta de papel para copias de actas del Registro Civil.
- 7.- Por la ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
- 8.- Por la venta de formatos oficiales.
- 9.- Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos en los mercados municipales.
- 10.- Por productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Por recargos.
- 2.- Por multas.
- 3.- Por rezagos.
- 4.- Por aprovechamientos diversos.



Estado de Baja California sur

V. PARTICIPACIONES:

- 1.- Del Gobierno Federal.
- 2.- Del Gobierno Estatal.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Por subsidios federales y/o estatales al Municipio.
- 2.- Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio.
- 3.- Por intereses bancarios y/o de financiamientos.
- 4.- Por empréstitos.
- 5.- De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.
- 6.- Telefonía rural.
- 7.- Por otros conceptos no especificados.

VII. CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- 1.- Actividades comerciales, industriales, mineras y de prestación de servicios.



ARTICULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el Artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3º.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recaben por esos conceptos serán concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.



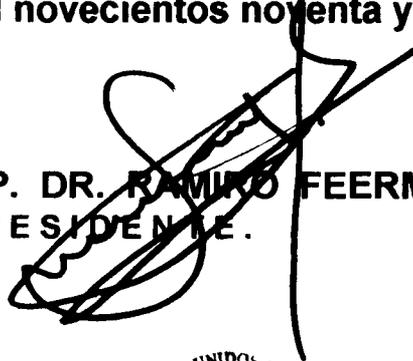
Estado de Baja California Sur

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos noventa y ocho, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.


DIP. DR. RAMIRO FEERMAN DAVIS
PRESIDENTE.




DIP. JORGE ALBERTO CACHU RUIZ
SECRETARIO.

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. S. SUR

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1144

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

ARTICULO 1º.- Los ingresos del Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 1998, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS:

- 1.- Predial
- 2.- Sobre adquisición de inmuebles.
- 3.- Por diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley.
- 5.- Sobre urbanización.
- 6.- Adicional.



Estado de Baja California Sur

II. DERECHOS:

- 1.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.- Por servicios catastrales.
- 3.- Por licencias para construcción.
- 4.- Por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.
- 5.- Por el permiso para la realización de espectáculos y eventos especiales.
- 6.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
- 7.- Por servicios del Registro Civil.
- 8.- Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
- 9.- Sobre servicios funerarios y panteones.
- 10.- Por servicios de rastro municipal, depósito, almacenaje de animales en los corrales, y en los cuartos refrigeradores de los rastros municipales.
- 11.- Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.



Estado de Baja California Sur

- 12.- Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 13.- Por servicios de seguridad y tránsito.
- 14.- Por limpia de solares.
- 15.- Por servicios de inspección municipal.
- 16.- Por recolección de basura.
- 17.- Por expedición, refrendos y modificaciones a las licencias para giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras para el ejercicio de dichas licencias.
- 18.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o vistos de la vía pública.

III. PRODUCTOS:

- 1.- Por venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
- 2.- Por almacenaje de vehículos en los corralones de depósitos municipales.
- 3.- Por la venta o explotación de bienes mostrencos.
- 4.- Por la venta de solares propiedad del Municipio.



Estado de Baja California Sur

- 5.- Por la expedición de títulos de propiedad.
- 6.- Por la venta de papel para copias de actas del Registro Civil.
- 7.- Por la ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
- 8.- Por la venta de formatos oficiales.
- 9.- Por ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos en los mercados municipales.
- 10.- Por productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Por recargos.
- 2.- Por multas.
- 3.- Por rezagos.
- 4.- Por aprovechamientos diversos.



Estado de Baja California Sur

V. PARTICIPACIONES:

- 1.- Del Gobierno Federal.
- 2.- Del Gobierno Estatal.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Por subsidios federales y/o estatales al Municipio.
- 2.- Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio.
- 3.- Por intereses bancarios y/o de financiamientos.
- 4.- Por empréstitos.
- 5.- De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.
- 6.- Telefonía rural.
- 7.- Por otros conceptos no especificados.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3º.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recaben por esos conceptos serán concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.



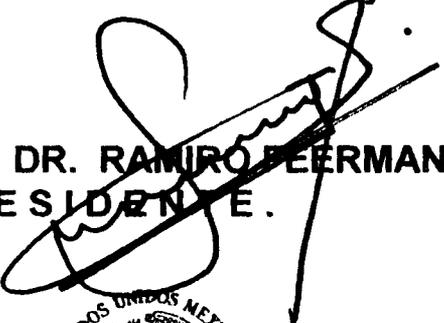
Estado de Baja California Sur

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos noventa y ocho, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

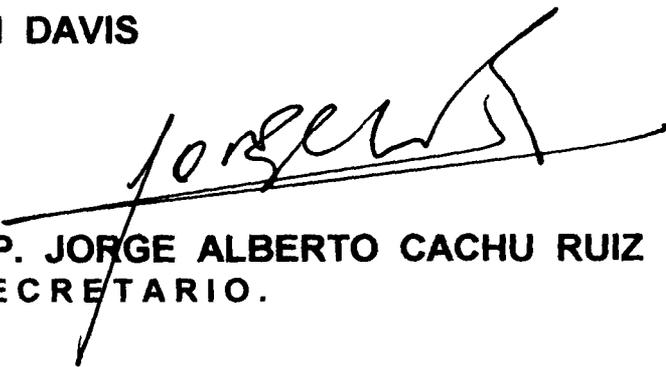
ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.


DIP. DR. RAMIRO PEERMAN DAVIS
P R E S I D E N T E .



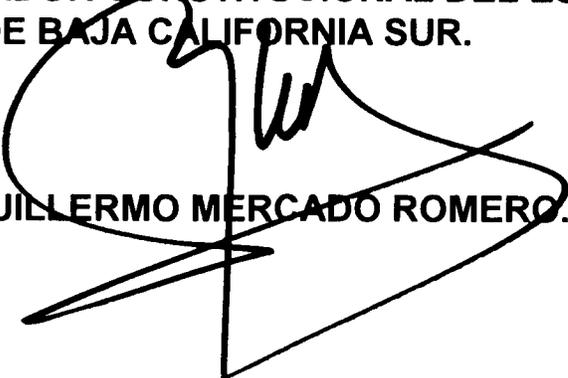
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. JORGE ALBERTO CACHU RUIZ
S E C R E T A R I O .

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1145

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

ARTICULO 1º.- Los ingresos del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 1998, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS:

- 1.- Predial
- 2.- Sobre adquisición de inmuebles.
- 3.- Por diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley.
- 5.- Sobre urbanización.
- 6.- Adicional.



Estado de Baja California Sur

II. DERECHOS:

- 1.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.- Por servicios catastrales.
- 3.- Por licencias para construcción.
- 4.- Por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.
- 5.- Por el permiso para la realización de espectáculos y eventos especiales.
- 6.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
- 7.- Por servicios del Registro Civil.
- 8.- Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
- 9.- Sobre servicios funerarios y panteones.
- 10.- Por servicios de rastro municipal, depósito, almacenes de animales en los corrales, y en los cuartos refrigeradores de los rastros municipales.
- 11.- Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.



Estado de Baja California Sur

- 12.- Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 13.- Por servicios de seguridad y tránsito.
- 14.- Por limpia de solares.
- 15.- Por servicios de inspección municipal.
- 16.- Por recolección de basura.
- 17.- Por expedición, refrendos y modificaciones a las licencias para giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras para el ejercicio de dichas licencias.
- 18.- Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o vistos de la vía pública.

III. PRODUCTOS:

- 1.- Por venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
- 2.- Por almacenaje de vehículos en los corralones de depósito municipales.
- 3.- Por venta o explotación de bienes mostrencos.
- 4.- Por venta de solares propiedad del Municipio.



Estado de Baja California Sur

- 5.- Por expedición de títulos de propiedad.
- 6.- Por la venta de papel para copias de actas del Registro Civil.
- 7.- Por la ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
- 8.- Por la venta de formatos oficiales.
- 9.- Por ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos en los mercados municipales.
- 10.- Por productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Por recargos.
- 2.- Por multas.
- 3.- Por rezagos.
- 4.- Por aprovechamientos diversos.



Estado de Baja California Sur

V. PARTICIPACIONES:

- 1.- Del Gobierno Federal.
- 2.- Del Gobierno Estatal.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Por subsidios federales y/o estatales al Municipio.
- 2.- Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio.
- 3.- Por intereses bancarios y/o de financiamientos.
- 4.- Por empréstitos.
- 5.- De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.
- 6.- Telefonía rural.
- 7.- Por otros conceptos no especificados.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3º.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recaben por esos conceptos serán concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.



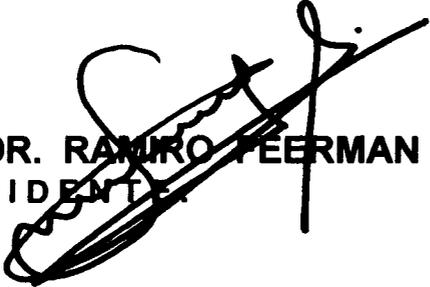
Estado de Baja California Sur

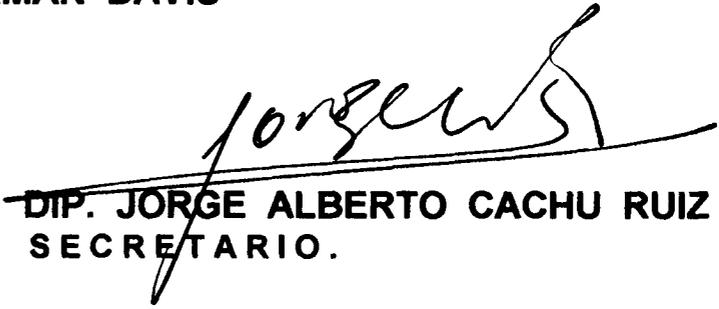
TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos noventa y ocho, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.


DIP. DR. RAMIRO PEERMAN DAVIS
PRESIDENTE.


DIP. JORGE ALBERTO CACHU RUIZ
SECRETARIO.

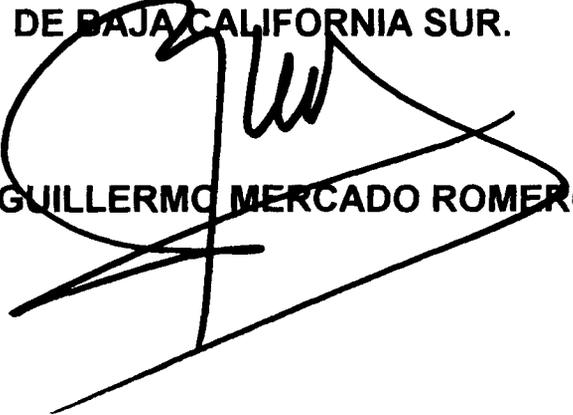


CONSEJO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 1146

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

ARTICULO 1º.- Los ingresos del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 1998, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS:

- 1.- Predial
- 2.- Sobre adquisición de inmuebles.
- 3.- Por diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.
- 5.- Sobre urbanización.
- 6.- Adicional.



Estado de Baja California Sur

II. DERECHOS:

- 1.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.- Por servicios catastrales.
- 3.- Por licencias para construcción.
- 4.- Por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.
- 5.- Por el permiso para la realización de espectáculos y eventos especiales.
- 6.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
- 7.- Por servicios del Registro Civil.
- 8.- Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
- 9.- Sobre servicios funerarios y panteones.
- 10.- Por servicios de rastro municipal, depósitos, almacenaje de animales en los corrales, y en los cuartos refrigeradores de los Rastros Municipales.
- 11.- Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.



Estado de Baja California Sur

- 12.- Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 13.- Por servicios de seguridad y tránsito.
- 14.- Por limpia de solares.
- 15.- Por servicios de inspección municipal.
- 16.- Por recolección de basura.
- 17.- Por expedición, refrendos y modificaciones a las licencias para giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras para el ejercicio de dichas licencias.
- 18.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o vistos de la vía pública.

III. PRODUCTOS:

- 1.- Por venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
- 2.- Por almacenaje de vehículos en los corralones de depósito municipales.
- 3.- Por la venta o explotación de bienes mostrencos.
- 4.- Por la venta de solares propiedad del Municipio.



Estado de Baja California sur

PODER LEGISLATIVO

- 5.- Por la expedición de títulos de propiedad.
- 6.- Por la venta de papel para copias de actas del Registro Civil.
- 7.- Por la ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
- 8.- Por la venta de formatos oficiales.
- 9.- Por ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos en los mercados municipales.
- 10.- Por productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Por recargos.
- 2.- Por multas.
- 3.- Por rezagos.
- 4.- Por aprovechamientos diversos.



Estado de Baja California Sur

V. PARTICIPACIONES:

- 1.- Del Gobierno Federal.
- 2.- Del Gobierno Estatal.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Por subsidios federales y/o estatales al Municipio.
- 2.- Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio.
- 3.- Por intereses bancarios y/o de financiamientos.
- 4.- Por empréstitos.
- 5.- De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.
- 6.- Telefonía rural.
- 7.- Por otros conceptos no especificados.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3º.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recaben por esos conceptos serán concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIOS:

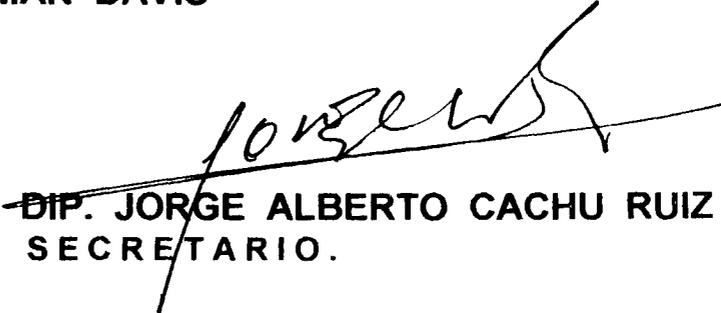
ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos noventa y ocho, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.


DIP. DR. RAMIRO EBERTMAN DAVIS
PRESIDENTE



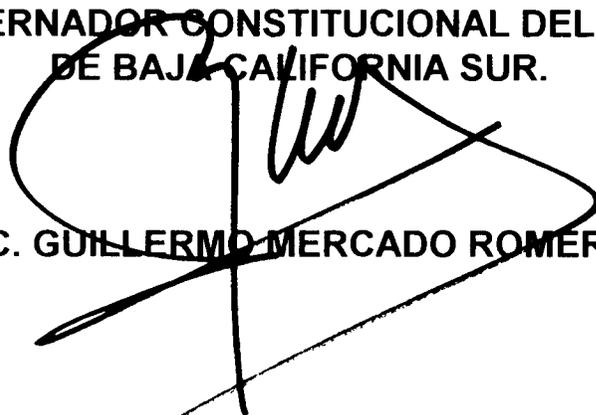

DIP. JORGE ALBERTO CACHU RUIZ
SECRETARIO.

COMISIONA DEL ESTADO
Baja California Sur
DICIEMBRE 1997

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1147

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

ARTICULO 1º.- Los ingresos del Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 1998, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS:

- 1.- Predial
- 2.- Sobre adquisición de inmuebles.
- 3.- Por diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley.
- 5.- Sobre urbanización.
- 6.- Adicional.



Estado de Baja California Sur

II. DERECHOS:

- 1.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.- Por servicios catastrales.
- 3.- Por licencias para construcción.
- 4.- Por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.
- 5.- Por el permiso para la realización de espectáculos y eventos especiales.
- 6.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
- 7.- Por servicios del Registro Civil.
- 8.- Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
- 9.- Por servicios funerarios y panteones.
- 10.- Por servicios de rastro municipal, depósito, almacenaje de animales en los corrales, y en los cuartos refrigeradores de los rastros municipales.
- 11.- Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.



Estado de Baja California Sur

- 5.- Por la expedición de títulos de propiedad.
- 6.- Por la venta de papel para copias de actas del Registro Civil.
- 7.- Por la ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
- 8.- Por la venta de formatos oficiales.
- 9.- Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos en los mercados municipales.
- 10.- Por productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Por recargos.
- 2.- Por multas.
- 3.- Por rezagos.
- 4.- Por aprovechamientos diversos.



Estado de Baja California Sur

V. PARTICIPACIONES:

- 1.- Del Gobierno Federal.
- 2.- Del Gobierno Estatal.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Por subsidios federales y/o estatales al Municipio.
- 2.- Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio.
- 3.- Por intereses bancarios y/o de financiamientos.
- 4.- Por empréstitos.
- 5.- De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.
- 6.- Telefonía rural.
- 7.- Por otros conceptos no especificados.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, Tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3º.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recaben por esos conceptos serán concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.



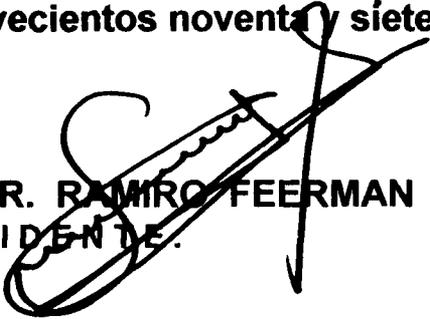
Estado de Baja California Sur

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos noventa y ocho, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.


DIP. DR. RAMIRO FEERMAN DAVIS
PRESIDENTE.


DIP. JORGE ALBERTO CACHU RUIZ
SECRETARIO.

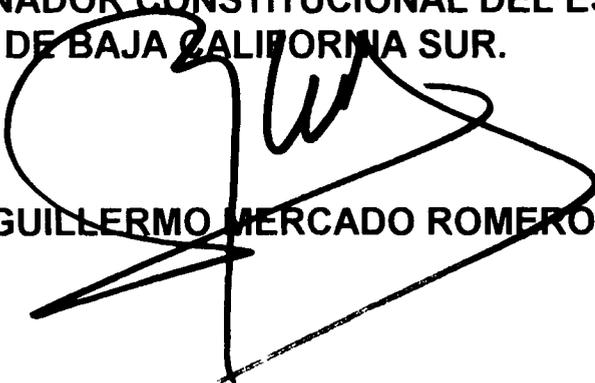


CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

PODER EJECUTIVO

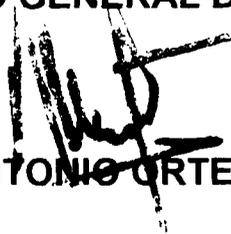
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 1150

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

ARTICULO 1º. LOS INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. INGRESOS PROPIOS		\$ 32'686,554
1. IMPUESTOS		\$22'582,921
1.1 IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA	\$2'804,985	
1.2 IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACION DE MARMOLES, CANTERAS Y ARENAS, CUANDO SE DESTINEN DIRECTAMENTE A LA CONSTRUCCION O FABRICACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION U ORNAMENTACION	N/C	



Estado de Baja California Sur

1.3 IMPUESTO CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE COBRO	N/C	
1.4 IMPUESTO SOBRE NOMINAS	7'187,571	
1.5 IMPUESTO PARA LA EDUCACION Y FOMENTO AL TURISMO	590,365	
1.6 IMPUESTO SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	12'000,000	
2. DERECHOS		3'448,622
2.1 PARA LA EJECUCION DE OBRAS QUE REALICE EL ESTADO	19,401	
2.2 LEGALIZACION DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS	146,846	
2.3 POR REGISTROS DE TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS, DE EXPEDICION DE CEDULAS Y AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL. POR EL REGISTRO DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS Y OTROS	N/C	
2.4 RECUPERACION DE CREDITOS POR PAVIMENTACION	3'270,000	
2.5 POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA ECOLOGICA Y AMBIENTAL	N/C	
2.6 POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA	12,375	



Estado de Baja California Sur

3. PRODUCTOS		4'963,904
3.1 VENTA O EXPLOTACION DE BIENES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO	4'920,000	
3.2 BOLETIN OFICIAL	6,114	
3.3 PUBLICACIONES OFICIALES	600	
3.4 TALLERES DE GOBIERNO	N/C	
3.5 ESTABLECIMIENTOS PENALES	N/C	
3.6 PRODUCTOS DIVERSOS	N/C	
3.7 PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE COBRAR	19,450	
3.8 CESION DE DERECHOS	17,740	
4. APROVECHAMIENTOS		1'691,107
4.1 RECARGOS	408,536	
4.2 MULTAS	985,631	
4.3 CAUCIONES JUDICIALES	N/C	
4.4 DONACIONES E INDEMNIZACIONES	N/C	
4.5 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	296,940	
II. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES		648'487,270
5. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES		622'250,842
5.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	578'547,474	



Estado de Baja California Sur

5.2 TENENCIAS	18'273,928	
5.3 IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1'532,929	
5.4 INCENTIVOS POR ACTOS DE FISCALIZACION CONJUNTA	5'527,406	
5.5 INCENTIVOS POR CONVENIOS ADMVOS. FEDERALES	2,150,784	
5.6 INCENTIVOS POR INSPECCION Y VIGILANCIA	429,403	
5.7 BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION	3'928,709	
5.8 IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR CERVEZA	6'840,516	
5.9 IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR BEBIDAS ALCOHOLICAS	2'661,186	
5.10 IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR TABACOS LABRADOS	2'358,507	
6. FONDO PARTICIPABLE A LOS MUNICIPIOS		26'236,428
6.1 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	26'236,428	
III. TRANSFERENCIAS AL SECTOR EDUCATIVO		643'665,120
7. SECTOR EDUCATIVO TRANSFERIDO		583'665,120
7.1 SECTOR EDUCATIVO TRANSFERIDO	583'665,120	



Estado de Baja California Sur

8. SECTOR EDUCATIVO CONVENIDO		60'000,000
8.1 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR	60'000,000	
9. SECTOR SALUD TRANSFERIDO		111'978,000
9.1 SECTOR SALUD TRANSFERIDO	111'978,000	
V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS		100'815,379
10. INGRESOS EXTRAORDINARIOS		100'815,379
10.1 APOYO FEDERAL	N/C	
10.2 EMPRESTITOS	N/C	
10.3 FINANCIAMIENTO FEDERAL	94'315,379	
10.4 APORTACIONES ESPECIALES	6'500,000	
10.5 DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACION ESTATAL	N/C	
10.6 NO ESPECIFICADOS	N/C	
TOTAL DE INGRESOS		1,537,632,323

ARTICULO 2º. LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES RELATIVAS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR EN EL MOMENTO EN QUE SE CAUSEN.

ARTICULO 3º. EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE LOS CREDITOS FISCALES, SE CAUSARAN INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 4º. SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA CONTRATACION DE LINEAS DE CREDITO, OTORGANDO EN GARANTIA LAS PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LA ENTIDAD, PREVIA SOLICITUD, ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. ESTAS LINEAS DE CREDITO DEBERAN PACTARSE CON LAS MODALIDADES E INSTITUCIONES BANCARIAS QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE PLAZOS Y TASAS DE INTERES.

ARTICULO 5º. SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA REESTRUCTURAR LOS ADEUDOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE HAYAN SIDO MATERIA DE OPERACIONES CREDITICIAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SE OFREZCAN MEJORES EXPECTATIVAS EN CUANTO A TASAS DE INTERES, PLAZOS Y DEMAS MODALIDADES DE PAGO DE LOS MISMOS, YA SEA CON LAS INSTITUCIONES DE CREDITO CONTRATADAS DE ORIGEN, O CON OTRAS, DE LO CUAL DEBERA INFORMARSE AL PROPIO CONGRESO.

ARTICULO 6º. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA, DERIVADAS DE LAS CONTRATACIONES Y REESTRUCTURACIONES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 4º. Y 5º. DE ESTA LEY, QUEDA AUTORIZADO PARA AFECTAR EN FAVOR DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS ACREDITANTES, LA PARTICIPACIONES SOBRE INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN. ESTAS GARANTIAS SE INSCRIBIRAN EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE CONFORME AL REGLAMENTO DEL ARTICULO 9º. DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A TRAVES



Estado de Baja California Sur

DE LA DIRECCION DE DEUDA PUBLICA, ASI COMO TAMBIEN EN LOS REGISTROS ESTATALES EN QUE DEBERAN CONSTAR ESTAS AFECTACIONES.

ARTICULO 7º. DE LAS CANTIDADES QUE EL ESTADO PERCIBA POR CONCEPTO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, CONFORME A LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CORRESPONDERA A LOS MUNICIPIOS, UN 22% DE LAS MISMAS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DISTRIBUCION:

A). EL 39% EN PROPORCION A SU POBLACION, SEGUN LOS RESULTADOS PRELIMINARES DEL CONTEO DE POBLACION 1995, PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, EN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES :

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
48.58	17.60	12.24	18.92	2.66

B). EL 20% EN PROPORCION AL INGRESO GENERADO POR EL ESFUERZO RECAUDATORIO DE LOS EJERCICIOS 1995 Y 1996:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
33.48	7.08	7.23	49.12	3.09

C). EL 5% EN PROPORCION AL NUMERO DE DELEGACIONES MUNICIPALES:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
23.81	28.57	33.33	14.29	0.00



Estado de Baja California Sur

D). EL 5% EN PROPORCION AL NUMERO DE SUBDELEGACIONES MUNICIPALES:				
LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
38.93	12.98	16.03	25.95	6.11
E). EL 17% EN PARTES IGUALES SEGUN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:				
LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
20.00	20.00	20.00	20.00	20.00
F). EL 13% EN PROPORCION INVERSA A LA SUMA DE LO ENUNCIADO EN EL INCISO B, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:				
LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
16.63	23.23	23.19	12.72	24.23
G). EL 1% EN PROPORCION A SU EXTENSION TERRITORIAL, CONFORME A LAS CIFRAS CONTEMPLADAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:				
LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
27.52	16.26	44.92	4.68	6.62

ARTICULO 8º. DE LAS CANTIDADES QUE EL ESTADO RECIBA POR CONCEPTO DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, CONFORME A LA LEY DE COORDINACION FISCAL, CORRESPONDERA A LOS MUNICIPIOS EL 100%, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DISTRIBUCION:



Estado de Baja California Sur

A). EL 30% EN PROPORCION A SU POBLACION, SEGUN LOS RESULTADOS PRELIMINARES DEL CONTEO DE POBLACION 1995, PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, EN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
48.58	17.60	12.24	18.92	2.66

B). EL 10% EN PROPORCION AL INGRESO GENERADO POR EL ESFUERZO RECAUDATORIO DE LOS EJERCICIOS 1995 Y 1996:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
33.48	7.08	7.23	49.12	3.09

C). EL 60% EN PARTES IGUALES SEGUN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:

LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO
20.00	20.00	20.00	20.00	20.00

ARTICULO 9º. DE LAS CANTIDADES QUE EL ESTADO PERCIBA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR BEBIDAS ALCOHOLICAS, CERVEZA Y TABACOS LABRADOS, CONFORME A LA LEY DE COORDINACION FISCAL CORRESPONDERA A LOS MUNICIPIOS EL 22%, EL CUAL SE DISTRIBUIRA DE ACUERDO A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 7º DE ESTA LEY.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 10. DE LAS CANTIDADES QUE EL ESTADO RECAUDE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, CORRESPONDERA A LOS MUNICIPIOS EL 20% DE LO QUE EN CADA UNO DE ELLOS SE COBRE.

ARTICULO 11. DE LAS CANTIDADES QUE EL ESTADO RECAUDE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, CORRESPONDERA A LOS MUNICIPIOS EL 20% DE LO QUE EN CADA UNO DE ELLOS SE COBRE.

ARTICULO 12. PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LOS DIVERSOS INGRESOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EN TODOS LOS CASOS, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, FIRMADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERAN CONCENTRADAS EN LA PROPIA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y DEBERAN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.



Estado de Baja California Sur

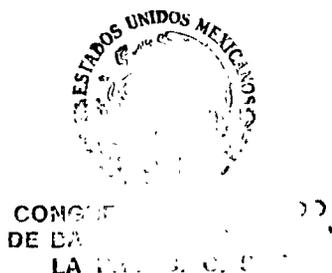
TRANSITORIO

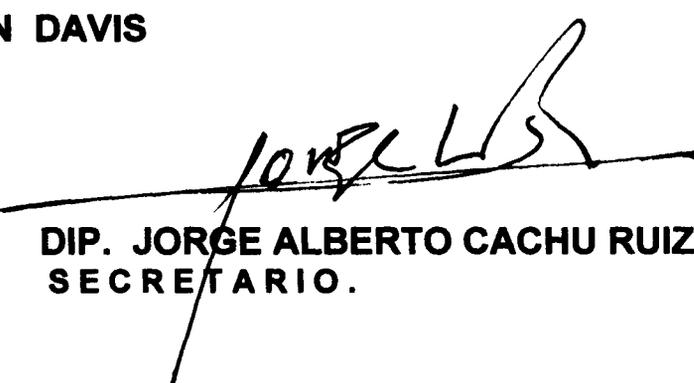
ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1998, PREVIA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGA EL DECRETO NUMERO 902 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1992.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.


**DIP. DR. RAMIRO FEERMAN DAVIS
PRESIDENTE.**

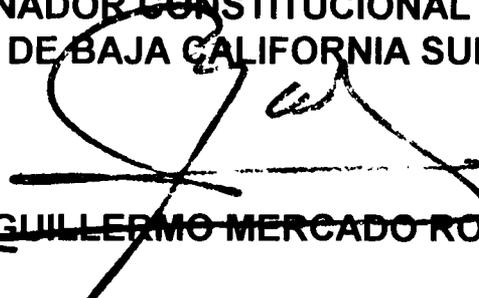



**DIP. JORGE ALBERTO CACHU RUIZ
SECRETARIO.**

PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1151

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1998, que asciende a la cantidad de \$ 1,537'626,323.00 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), que atendiendo a la distribución por ramo presupuestal, a la clasificación económica por capítulo de gasto, y a la presentación programática, se aplicará de la siguiente manera:



CLASIFICACION POR RAMO PRESUPUESTAL:

CIFRAS EN PESOS

			%
I	PODER LEGISLATIVO.	19'436,647.	1.26
II	OFICINAS DEL PODER EJECUTIVO	55'857,851.	3.63
III	PODER JUDICIAL	25'813,944.	1.68
IV	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	60'922,486.	3.96
V	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.	359'135,686.	23.36
VI	SECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO	19'428,713.	1.26
VII	SECRETARIA DE PLANEACION URBANA E INFRAESTRUCTURA.	41'484,008.	2.72
VIII	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	739'523,815.	48.10
IX	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	36'126,336.	2.35
X	SECRETARIA DE SALUD	116'424,628.	7.57
XI	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES.	63'114,209.	4.11
		1,537'632,323.	100.00



Estado de Baja California Sur

<u>CLASIFICACION ECONOMICA:</u>		
<u>CIFRAS EN PESOS</u>		
GASTO CORRIENTE	297'774,432	19.37%
SERVICIOS PERSONALES	189'495,803	
MATERIALES Y SUMINISTROS	28'777,495	
SERVICIOS GENERALES	79'501,134	
GASTO DE CAPITAL	55'350,400	3.60%
TRANSFERENCIAS DE INVERSION	15'000,000	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	12'350,400	
OBRA PUBLICA Y CONSTRUCCIONES	16'000,000	
INVERSIONES FINANCIERAS	12'000,000	
OTROS GASTOS	1,184'507,491	77.03%
TRANSFERENCIAS AL CONSUMO	1,087'527,854	
DEUDA PUBLICA	96'979,637	
TOTAL	1,537'632,323	100.00%



Estado de Baja California Sur

**PRESENTACION PROGRAMATICA
(CIFRAS EN PESOS)**

FUNCION :			
01	ADMINISTRACION GENERAL.	100'471,669	6.53%
02	JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	92'248,514	6.00%
03	PLANEACION REGIONAL	8'584,001	0.56%
04	POLITICA TRIBUTARIA, FINANCIERA Y DE COORDINACION.	347'283.181	22.59%
05	FOMENTO Y REGLAMENTACION AGROPECUARIA	4'976,535	0.32%
06	FOMENTO Y REGULACION DE LA PESCA	2'117,391	0.14%
07	FOMENTO A LA INDUSTRIA	3'454,614	0.22%
08	FOMENTO Y REGLAMENTACION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	2'106,436	0.14%
10	FOMENTO Y REGLAMENTACION DEL TURISMO	17'026,539	1.11%
11	COORD. DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y RECREACION	766'459,460	49.85%
12	PROMOCION DEL EMPLEO Y BIENESTAR DEL TRABAJADOR	6'378,974	0.41%
13	SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	136'427,696	8.87%
14	ASENTAMIENTOS HUMANOS	50'097,313	3.26%
	TOTAL	1,537'632,323	100.00%



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día primero de Enero de 1998, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

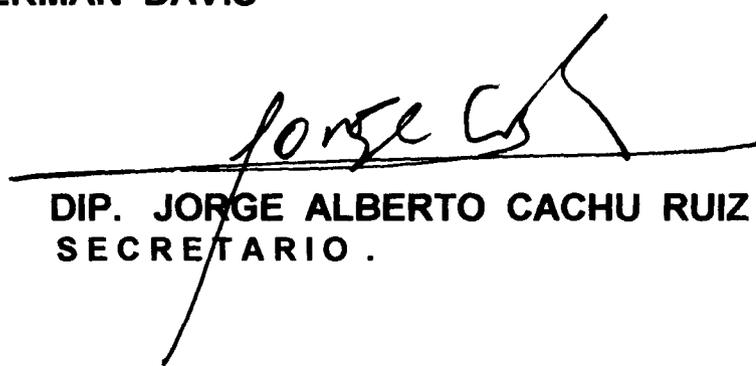
Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.



**DIP. DR. RAMIRO HEERMAN DAVIS
PRESIDENTE .**



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. CALIF. SUR

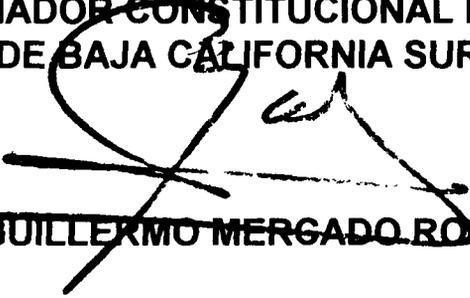


**DIP. JORGE ALBERTO CACHU RUIZ
SECRETARIO .**

PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 1152

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN EN SU CASO LOS ARTÍCULOS 19-A FRACCIÓN XI, 211, 215, 218 "A", 254, 327 FRACCIÓN III Y 341 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 19-A.-

I a X

XI.- Robo previsto en el artículo 211, siempre que se cometa dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 214 fracción I primer párrafo y VI; 215 y 217 con excepción de aquellos casos en que el robo se persiga por querrela en términos del artículo 243.

XII a XXIV

Artículo 211.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley.



Estado de Baja California Sur

Al que cometa el delito de robo se le aplicarán de 6 meses a 9 años de prisión y multa hasta por el triple del valor de lo robado.

Artículo 215.- Se sancionará con pena de 2 a 12 años de prisión y multa hasta por el triple del valor de lo robado en los casos siguientes:

I...

II...

III.- Cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos, a través de la asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja.

Además de la pena establecida en la primera parte de este artículo, también podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad.

Artículo 218 "A".- Las mismas penas señaladas en el artículo 211 se impondrán a quien a sabiendas de la procedencia ilícita de un vehículo:

I.- Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

II.- Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;

III.- Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;

IV.- Traslade el o los vehículos robados a otra Entidad Federativa,

y



Estado de Baja California Sur

V.- Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

Artículo 254.-

Las mismas penas se aplicarán a los que otorguen el consentimiento a que se refiere este artículo y al tercero que reciba al menor.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entregue será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quién recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, se le impondrá prisión de tres meses a un año y de veinte a ochenta días multa.

Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se refiere el párrafo inicial, las penas se aumentarán hasta el doble según sea el caso.

A quienes teniendo el ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia, cometan el delito previsto por este artículo, se les sancionará, además, con privación de aquéllas y de los derechos de familia en relación con el ofendido.

Artículo 327.-

I a II

III.- El Servidor Público que por sí o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o



Estado de Baja California Sur

comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera a que hace referencia la primera fracción del Artículo 326 de este Código.

....

Artículo 341.-

I a V

VI.- Al que con ánimo de lucro después de la ejecución de un delito y sin haber participado de éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba los instrumentos, objetos o productos del delito, a sabiendas de su ilegítima procedencia, o al que ayude a otros para los mismos fines.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 26-BIS Y 123 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 26-Bis.- Cuando se presuma fundadamente que están en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún presunto responsable de delitos graves deberá, a juicio del Ministerio Público mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.

Artículo 123-Bis.- En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al Juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o



Estado de Baja California Sur

por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo.-La Paz, Baja California Sur a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

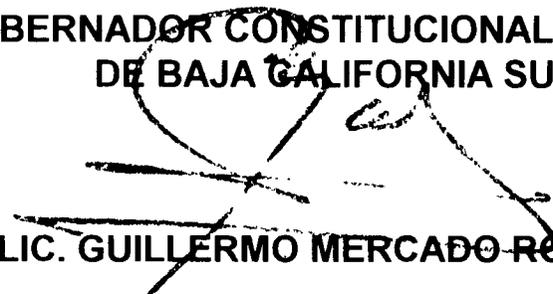
**DIP. DR. RAMIRO FEERMAN DAVIS
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALBERTO CACHU RUIZ
SECRETARIO**

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 1153

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN: LOS ARTÍCULOS 9; 10 EN SUS INCISOS B), E), F), G), I) Y J) DE LA FRACCIÓN I; 12 Y 24; 31 SEGUNDO PÁRRAFO; 33, 37 Y 40; 51 PRIMER PÁRRAFO; EL PRIMERO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 52; 53 PRIMER PÁRRAFO; PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 58; 59 PRIMER PÁRRAFO; 60; 63 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, III Y VII; 64 FRACCIONES I Y II; 69; 71 FRACCIÓN XXIII; EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 74; 75 FRACCIÓN X, INCISOS A), B) Y C); 76 FRACCIÓN I; 87 SEGUNDO PÁRRAFO; 89; 91, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO; 104 SEGUNDO PÁRRAFO; 106; 109; 115; 117 SEGUNDO PÁRRAFO; 128 SEGUNDO PÁRRAFO; 129 PRIMER PÁRRAFO; 133 FRACCIÓN I, INCISO A); 135 FRACCIÓN IV; 137 SEGUNDO PÁRRAFO; 143 TERCER PÁRRAFO; 149 SEGUNDO PÁRRAFO; 152 FRACCIÓN IV; 179; 186 SEGUNDO PÁRRAFO. **SE DEROGAN:** LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 56; LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 71. **SE ADICIONAN:** EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 53 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. **SE REFORMAN:** LOS ARTÍCULOS 4 INCISO A); 10; EL ULTIMO PÁRRAFO DEL 40-BIS; 42 Y 44 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN: los artículos 9; 10 en sus incisos b), e), f), g), i) y j) de la fracción I; 12 y 24; 31 segundo párrafo; 33, 37 y 40; 51 primer párrafo; el primero y tercer párrafo del artículo 52; 53 primer párrafo; primero, segundo y tercer párrafo del artículo 58; 59 primer párrafo; 60; 63 primer párrafo, fracciones I, III y VII; 64 fracciones I y II; 69; 71



Estado de Baja California Sur

fracción XXIII; el primero y segundo párrafo del artículo 74; 75 fracción X, incisos a), b) y c); 76 fracción I; 87 segundo párrafo; 89; 91 tercero y cuarto párrafo; 104 segundo párrafo; 106; 109; 115; 117 segundo párrafo; 128 segundo párrafo; 129 primer párrafo; 133 fracción I, inciso a); 135 fracción IV; 137 segundo párrafo; 143 tercer párrafo; 149 segundo párrafo; 152 fracción IV; 179; 186 segundo párrafo. **SE DEROGAN:** La fracción I del Artículo 56; la fracción X del artículo 71. **SE ADICIONAN:** El último párrafo del artículo 53 todos del Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en el Artículo 1 de este Código, aun cuando se destinen a fines específicos se hará en las Oficinas Recaudadores de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, Tesorería Municipales o en las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

ARTICULO 10.- Las disposiciones establecidas en esta Ley, serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos en los términos que la misma señala y tendrán el carácter de autoridades fiscales:

I.- DEL ESTADO:

- a);
- b) El Secretario de Finanzas y Administración;
- c);
- d);
- e) Los Subdirectores y Jefes de Departamento de la Dirección de Ingresos;
- f) Los Recaudadores de Rentas;
- g) El Director de Auditoría Fiscal;
- h);



Estado de Baja California Sur

- i) La Unidad Jurídica Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración; y
- j) A quien el Secretario de Finanzas y Administración delegue facultades conforme al Reglamento Interior de esa Secretaría.

II.- DEL MUNICIPIO:

- a) a f)

ARTICULO 12.- La aplicación e interpretación de las leyes y demás disposiciones fiscales estará a cargo del Titular del Poder Ejecutivo y del Presidente Municipal respectivamente, quienes ejercerán estas facultades por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los Tesoreros Municipales y demás autoridades administrativas que prevengan las Leyes respectivas.

ARTICULO 24.- El Secretario de Finanzas y Administración y los Tesoreros Municipales podrán conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o autorización para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, cuando se trate de situaciones excepcionales, casos en los cuales el término podrá ser hasta de tres años.

ARTICULO 31.-

Las autoridades, a solicitud del interesado expresada en el momento de hacer el pago, deberán hacer constar que el pago se hizo bajo protesta, a falta de esta constancia, basta que el interesado previa o simultáneamente al pago, exprese por escrito a la oficina Recaudadora o a la Secretaría de Finanzas y Administración o a la Tesorería Municipal correspondiente, que el pago se efectuó bajo protesta.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 33.- Las Autoridades Fiscales estarán obligadas a devolver las cantidades que hubieren sido pagadas indebidamente, cuando se satisfagan las reglas que siguen:

I a III .-

ARTICULO 37.- Procede la compensación cuando tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo son acreedores y deudores recíprocos por la aplicación de un mismo gravamen, contrato o concesión y siempre que las deudas del primero sean liquidadas y exigibles. La compensación deberá autorizarse por la Secretaría de Finanzas y Administración o Tesorerías Municipales a petición del interesado.

Cuando los créditos y las deudas no procedan de la aplicación de los mismos gravámenes, contratos o concesiones, la Secretaría de Finanzas y Administración y las Tesorerías Municipales, apreciarán discrecionalmente la conveniencia de autorizar la compensación.

ARTICULO 40.- Las multas por infracción a las disposiciones fiscales podrán ser condonadas parcialmente por el Secretario de Finanzas y Administración o Tesorero Municipal, quienes apreciarán discrecionalmente los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

ARTICULO 51.- Las personas morales y las personas físicas con domicilio fiscal en el Estado y que realicen cualquier actividad empresarial, entendiéndose por empresarial entre otras, a las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas; así como otras actividades, tales como prestadores de servicios, profesionistas y arrendadores de bienes muebles e inmuebles estarán obligados a inscribirse en el Registro de



Estado de Baja California Sur

Contribuyentes, dentro de los quince días hábiles siguientes al inicio de sus actividades, salvo que las Leyes Fiscales señalen otro plazo. Al efectuar este registro se deberá proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los formatos que para tal efecto autoricen las autoridades competentes.

.....

ARTICULO 52.- Quienes deban registrarse lo harán en las Oficinas Recaudadoras de Rentas de su Jurisdicción, las que deberán proporcionarles sus cédulas de registro expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración y Tesorería Municipal.

.....

La Secretaría de Finanzas y Administración y las Tesorerías Municipales conforme a las disposiciones reglamentarias, tendrá a su cargo el registro de los sujetos pasivos y de los responsables solidarios, conforme a la técnica que consideren adecuada.

ARTICULO 53.- Los sujetos pasivos y los responsables solidarios darán aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración y la Tesorería Municipales por conducto de las Oficinas Recaudadoras de su jurisdicción, cuando ocurran los siguientes cambios:

I a IV .-

Cuando el aviso se presente ante la Secretaría de Finanzas y Administración, éste se deberá exhibir dentro de los quince días siguientes a aquél en que ocurran los cambios señalados. Si el aviso se presente ante la



Estado de Baja California Sur

Tesorería Municipal, deberá exhibirse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que ocurran los cambios.

ARTICULO 56.-

I.- Se deroga.

II a IV.-

ARTICULO 58.- La Secretaría de Finanzas y Administración, promoverá la colaboración de los organismos empresariales y profesionales para el estudio de los problemas de carácter general que aquejan a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y buscar la solución de los mismo.

Para este fin, se crea el Comité de Contribuyentes que tendrá a su cargo plantear dichos problemas y formular sugerencias en materia fiscal, el cual estará integrado por el Secretario de Finanzas y Administración, el Subsecretario de Finanzas y Administración, el Director de Ingresos y el Director de Auditoría Fiscal, un representante de los Municipios del Estado, un representante de cada una de las Cámaras Comerciales, Industriales y de Servicios del Estado, debidamente constituidos, por un representante del Colegio de Contadores Públicos de Baja California Sur, A.C., y por un representante del Colegio de Abogados, A.C.

Los representantes propietarios y suplentes de todas las Cámaras y Colegios profesionales, serán nombrados por los propios organismos.

ARTICULO 59.- Queda facultada la Secretaría de Finanzas y Administración y las Tesorerías Municipales, para cerciorarse del



Estado de Baja California Sur

cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar, si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines, podrá:

I y II.-

ARTICULO 60.- La Secretaría de Finanzas y Administración y las Tesorerías municipales, para hacer cumplir sus determinaciones podrá aplicar como medida de apremio de uno a diez veces el salario mínimo general de la zona y si se persiste el desacato, podrá consignar los hechos ante el Ministerio Público, por desacato de un mandato legítimo de autoridad competente.

ARTICULO 63.- Para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los sujetos pasivos o responsables solidarios, la Secretaría de Finanzas y Administración y las Tesorerías Municipales, ordenarán la práctica de visitas domiciliarias, las que se sujetarán a lo siguiente:

I.- La orden de visita deberá estar firmada por el Secretario de Finanzas y Administración y en su caso por el Tesorero Municipal, la que expresará:

- a)
- b)
- c)

II.-

III.-

Para tal efecto el visitado deberá mantenerlos a disposición de los visitantes desde el momento de la iniciación de la visita hasta su



Estado de Baja California Sur

terminación. La Secretaría de Finanzas y Administración y las Tesorerías Municipales, tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este precepto.

IV a VI.-

VII.- El visitado o quien lo represente, deberá expresar dentro de los 45 días siguientes al cierre del Acta final, ante la Secretaría de Finanzas y Administración, las razones de su inconformidad, expresadas en forma circunstanciada; ofreciendo las pruebas pertinentes, las que deberán rendir simultáneamente a su inconformidad. El plazo para rendir pruebas podrá ampliarse a instancia del interesado a juicio de la Secretaría de Finanzas y Administración o de las Tesorerías Municipales, en caso de que no ofrezcan pruebas se perderá el derecho de hacerlo posteriormente y se tendrá al visitado conforme con los hechos asentados en el Acta Final.

ARTICULO 64.-

I.- Que el Contador Público que dictamine esté registrado en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración. Se inscribirán para estos efectos a personas que tengan título de Contador Público registrado en la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o en la Dirección de Educación Pública del Estado.

II.- Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones fiscales y, en su defecto, conforme a las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente aceptados. La Secretaría de Finanzas y Administración, podrá cerciorarse mediante revisión o pruebas selectivas del cumplimiento de esta Fracción.



Estado de Baja California Sur

.....

ARTICULO 69.- Las autoridades que tengan o hayan tenido relaciones con alguno o algunos de los sujetos pasivos o responsables solidarios, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración o a las Tesorerías Municipales, los informes y datos que soliciten ara la aplicación de las Leyes Fiscales.

ARTICULO 71.-

I a IX.-;

X.- Se deroga

XI a XXII.-;

XXIII.- No obtener la licencia correspondiente a su giro o actividad, o el refrendo del mismo de acuerdo a los plazos que señalen en las Leyes Fiscales;

XXIV y XXV.-

ARTICULO 74.- La imposición de las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones fiscales compete al Secretario de Finanzas y Administración o Tesoreros Municipales.

Los funcionarios y empleados públicos, que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, los comunicarán a la Secretaría de Finanzas y



Estado de Baja California Sur

Administración o Tesorerías Municipales, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

.....

ARTICULO 75.-

I a IX.-

X.- No se impondrán sanciones cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción o causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

a) La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

b) La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales; y

c) La omisión haya sido corregida por el contribuyente con posterioridad a los 15 días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por Contador Público ante la Secretaría de Finanzas y Administración, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 76.-:

I.- De un salario mínimo general de la zona al artículo 71, fracción IV.

II a X.-

ARTICULO 87.-

Para determinar un crédito fiscal en los casos de falta de presentación de las declaraciones mensuales de ingresos, dentro de los plazos establecidos en esta Ley u otras Leyes Fiscales, la Secretaría de Finanzas y Administración o las Tesorerías Municipales o sus Oficinas Recaudadoras requerirán al contribuyente moroso para que presente en un plazo de seis días las declaraciones omitidos; de lo contrario la Secretaría de Finanzas y Administración o las Tesorerías Municipales o sus oficinas Recaudadoras, procederán a formular una liquidación provisional del impuesto correspondiente, tomando como base el ingreso más alto declarado durante los seis últimos pagos o a falta de estos datos con los que tengan a su alcance, y si en término de quince días no presentare su declaración, la liquidación provisional se considera como formulada por el contribuyente, para el efecto de seguir el procedimiento de Ejecución, sin perjuicio de la facultad de revisión de la Secretaría de Finanzas y Administración y de las Tesorerías Municipales.

.....

.....

.....



Estado de Baja California - sur

ARTICULO 89.- No satisfecho el crédito fiscal dentro del plazo legal, las autoridades fiscales requerirán al deudor para que efectúe el pago del crédito dentro de los seis días siguientes, con el apercibimiento de que si no lo hiciera se le embargarán bienes suficientes para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales o se le clausurará el establecimiento.

.....

.....

ARTICULO 91.-

I a VI.-

La Secretaría de Finanzas y Administración o las Tesorerías Municipales dictarán las reglas sobre los requisitos que deban reunir las garantías. vigilarán que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirán su ampliación o procederán al aseguramiento de otros bienes.

El Secretario de Finanzas y Administración o Tesoreros Municipales, podrán dispensar la garantía del interés fiscal cuando, en relación con el monto del crédito respectivo, sean notoria la amplia solvencia del sujeto pasivo o responsable solidario.

.....

ARTICULO 104.-

Las autoridades fiscales pueden designar un interventor de las negociaciones embargadas, cuya remuneración será señalada por dicha



Estado de Baja California Sur

autoridad con cargo a las negociaciones, quien desempeñará el cargo hasta que se otorgue garantía del interés fiscal o se liquide éste.

ARTICULO 106.- Cuando se aseguren dinero, metales preciosos, alhajas, objetos de arte o valores mobiliarios, el depositario los entregará inmediatamente, previo inventario, en la caja de la oficina ejecutora y ésta remitirá los bienes, con excepción del dinero a la Secretaría de Finanzas y Administración o Tesorería Municipal, dentro de las 24 horas siguientes al secuestro. Las Autoridades Fiscales, proveerán lo conducente respecto de dichos bienes.

ARTICULO 109.- Cuando la persona con quien se entienda no abriere los muebles que aquél suponga guarden dinero, alhajas, objetos de arte u otros bienes embargables, el ejecutor trabaré embargo en los muebles cerrados y de su contenido y los sellará y enviará en depósito a la Oficina Recaudadora, donde serán abiertos en el término de tres días por el deudor o por su representante legal, y en caso contrario, por un experto designado por la oficina en forma que determinen las autoridades fiscales, ante la presencia del interesado y en caso de no estar presente en la diligencia de apertura y de su contenido se hará constar en acta debidamente circunstanciada, con la presencia de dos testigos que designarán las autoridades fiscales.

.....

ARTICULO 115.- Los secuestros administrativos podrán ampliarse en cualquier momento del procedimiento de ejecución, cuando la Secretaría de Finanzas y Administración, la Tesorería Municipal o la Oficina Ejecutora estimen que los bienes embargados son insuficientes para cubrir las prestaciones fiscales insolutas y los vencimientos inmediatos.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 117.-

Las autoridades fiscales con el objeto de obtener un mayor rendimiento, podrán designar otro lugar para la enajenación u ordenar que los bienes embargados se enajenen en lotes, fracciones o en piezas sueltas.

ARTICULO 128.-

Tan pronto como el postor hubiere cumplido con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior y el remate sea aprobado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado o por la Tesorería Municipal, si este requisito fuese necesario conforme el artículo siguiente, la oficina ejecutora procederá a entregarle los bienes que le hubiere adjudicado.

ARTICULO 129.- Si los bienes rematados fueron inmuebles o muebles cuyo valor exceda de quinientas veces el Salario Mínimo General de la Zona, la Oficina Ejecutora dentro de un plazo de cinco días enviará el expediente a la Secretaría de Finanzas y Administración o Tesorería Municipal, para que revisen y en su caso, aprueben el remate si el procedimiento se apegó a las normas que lo rigen. Si la resolución es negativa, el ofrecimiento que haya hecho la Oficina Ejecutora quedará sin efecto y el postor sólo tendrá derecho a que se le devuelva el depósito que hubiere constituido.

.....

.....

.....

.....



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 133.-

I.- Gastos de ejecución a saber:

a) Los honorarios de los ejecutores, depositarios y peritos, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias o lo que, a falta de éstas, resuelva respecto de cada caso la Secretaría de Finanzas y Administración y la Tesorería Municipal a propuestas de las oficinas ejecutoras respectivas.

b) a d)

II y III.-

ARTICULO 135.-

I a III.-;

IV.- Hasta por el monto del adeudo, si éste no excede la cantidad en que deba fincarse el remate en la tercera almoneda, de acuerdo con lo estipulado en la parte final del artículo siguiente.

La adjudicación regulada en este artículo, solo será válida si la aprueba el Secretario de Finanzas y Administración o Tesorero Municipal.

ARTICULO 137.-

.....

Cuando se trate de bienes muebles o de bienes muebles que habiendo salido a subasta por lo menos en dos almonedas y no se hubieren



Estado de Baja California Sur

presentado postores, las oficinas ejecutoras solicitarán al Secretario de Finanzas y Administración o al Tesorero Municipal, autorización para su enajenación al mejor postor.

.....

ARTICULO 143.-

.....

La reclamación deberá hacerse valer ante el Secretario de Finanzas y Administración o Tesorero Municipal, en cualquier tiempo antes de que se haya aplicado el producto del remate, sin atenerse a la regla que en cuanto al término establece la fracción II, del artículo 145.

ARTICULO 149.-

Los honorarios del perito tercero serán pagados por las partes. Si las que corresponda sufragar al particular, sea actor, demandado o coadyuvante, no son cubiertos oportunamente, los pagará la Secretaría de Finanzas y Administración o Tesorería Municipal y ésta exigirá el reembolso mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTICULO 152.-

I a III.-

IV.- El Secretario de Finanzas y Administración o Tesorero Municipal, quien será representado en la forma que señalen los ordenamientos, aún cuando no sea actor ni demandado.



Estado de Baja California Sur

.....

ARTICULO 179.- Cuando haya contradicciones en cuanto a los fundamentos de derecho e interpretación entre la contestación de la autoridad que dicte u ordene, realice, ejecute o trate de ejecutar la resolución o procedimiento impugnado y la dada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y Tesorería Municipal, únicamente se tomará en cuenta, respecto a esas contradicciones lo expuesto por la propia Secretaría de Finanzas y Administración, o la Tesorería Municipal.

ARTICULO 186.-

La Secretaría de Finanzas y Administración o Tesorería Municipal, podrá promover el mismo incidente para combatir las decisiones dictadas por las autoridades fiscales en materia de suspensión, que no se ajusten a las normas legales aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: SE REFORMAN: Los artículos 4 inciso a); 10; el último párrafo del 40-bis; 42 y 44 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.-

a) El total de los ingresos que se obtengan por la compra, venta, cesión, dación de pago, permuta o cualquier otro acto que implique la transmisión de la propiedad de automóviles, camiones y demás vehículos de motor, siempre que no sean nuevos u otros bienes muebles. En caso de permuta, el impuesto se causará sobre el valor



Estado de Baja California Sur

de cada uno de los muebles. Los contratantes tendrán obligación solidaria para el pago de este impuesto.

.....

ARTICULO 10.- Es base de este impuesto el monto total de los ingresos que se refiere el artículo 8.

ARTICULO 40-Bis.-

T A R I F A

.....

Este derecho se deberá pagar en las oficinas de las Recaudaciones de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Administración, los primeros quince días después de registrado ante el Gobierno del Estado y cuando sea refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año.

ARTICULO 42.- Las personas morales y las personas físicas con domicilio fiscal en el Estado y que realicen cualquier actividad empresarial, entendiéndose por empresarial entre otras, a las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, etc., así como otras actividades, tales como prestadores de servicios, profesionistas y arrendadores de bienes muebles o inmuebles, etc. estarán obligados a inscribirse en el Registro de Contribuyentes de esta Secretaría de Finanzas y Administración y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal de acuerdo a los formatos que para tal efecto autorice esta Secretaría.



Estado de Baja California Sur

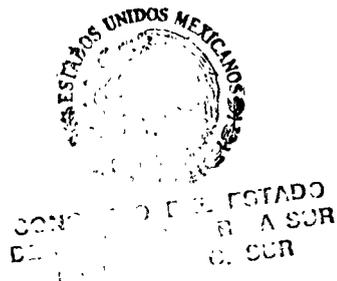
ARTICULO 44.- Los contribuyentes señalados en el artículo 42, deberán refrendar su registro en los padrones correspondientes, durante los meses de enero y febrero de cada año.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de Enero de 1998 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo.-La Paz, Baja California Sur a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.


DIP. DR. RAMIRO FEERMAN DAVIS
PRESENTE

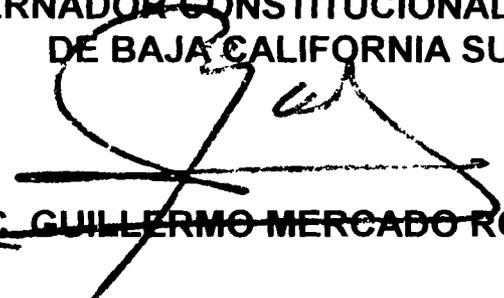



DIP. JORGE ALBERTO CACHU RUIZ
SECRETARIO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



~~LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.~~

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1 1 5 4

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADMITE Y APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1996.

ARTICULO UNICO: SE ADMITE Y APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1996.

EXPÍDASE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 64, FRACCION XXX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL ARTICULO 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, EL FINIQUITO QUE PRODUZCA LOS EFECTOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 21 DE LA LEY ANTES MENCIONADA.

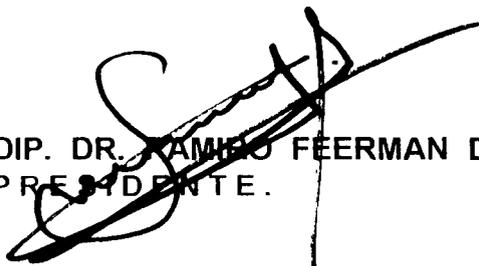


Estado de Baja California Sur

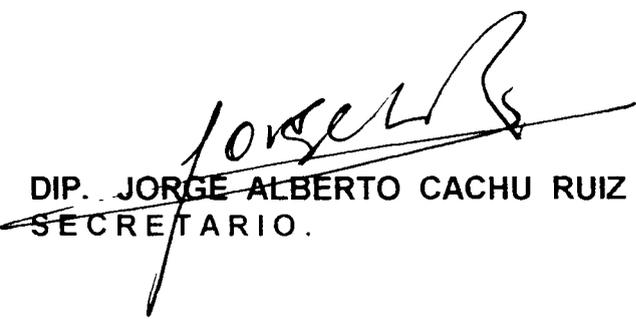
TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los catorce días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.



DIP. DR. JAMBO FEERMAN DAVIS
PRESIDENTE.

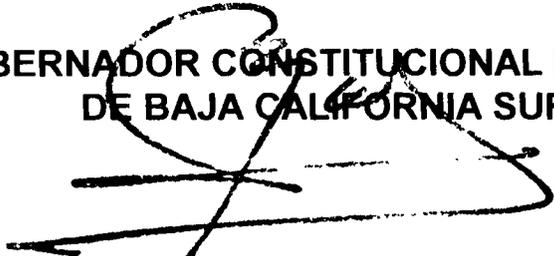


DIP. JORGE ALBERTO CACHU RUIZ
SECRETARIO.

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE REVOCA LA LICENCIA TEMPORAL DE NOTARIO PÚBLICO Y EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO SUPLENTE.

ACUERDO:

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C. LIC. ALEJANDRO MENDOZA CEBALLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, B.C.S. Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE 1996 PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 17 DE LA MISMA FECHA, SE OTORGÓ AL C LIC ALEJANDRO MENDOZA CEBALLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, B.C.S., LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SU FUNCIÓN POR EL TIEMPO QUE DURARA SU ENCARGO DENTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, COMO TESORERO MUNICIPAL.

SEGUNDO: QUE DENTRO DEL MISMO ACUERDO SE OTORGO AL C LIC. JESÚS MARTÍN CARRILLO SUASTEGUI, NOMBRAMIENTO DE NOTARIO SUPLENTE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, B.C.S. POR EL TIEMPO QUE DURARA EL TITULAR DE LA MISMA, EN SU ENCARGO DENTRO DEL H AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ.

TERCERO: QUE MEDIANTE BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SE PUBLICO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1998 LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO TENDRÁ SU DOMICILIO EN LAS CALLES GENERAL MANUEL MARQUEZ DE LEÓN Y GUILLERMO PRIETO DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S.,

PODER EJECUTIVO

CUARTO: QUE MEDIANTE ESCRITO DEL 6 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EL C LIC. ALEJANDRO MENDOZA CEBALLOS INFORMO SOBRE SU SEPARACIÓN DEL CARGO QUE LE FUE CONFERIDO EN EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU COMO TESORERO MUNICIPAL; ASÍ MISMO SOLICITO LE FUERA REVOCADA LA LICENCIA DETALLADA EN EL CONSIDERANDO PRIMERO, PARA REINCORPORARSE A SU FUNCIÓN DE NOTARIO PÚBLICO EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S.

QUINTO: QUE EN EL MISMO ESCRITO EL C LIC. ALEJANDRO MENDOZA CEBALLOS, SOLICITO AL EJECUTIVO A MI CARGO, LA REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL C. LIC. JESÚS MARTÍN CARRILLO SUASTEGUI COMO NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO OCHO DE CIUDAD CONSTITUCIÓN B.C.S.

SEXTO: QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 25, 28 Y 29 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES FACULTAD DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, OTORGAR Y REVOCAR LICENCIAS TEMPORALES PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN DEL NOTARIADO Y NOMBRAR NOTARIOS SUPLENTE, ASÍ COMO PARA REVOCAR LOS NOMBRAMIENTOS, EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVER Y SE

RESUELVE:

1.- SE REVOCA LA LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SU FUNCIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1996 OTORGADA AL C LIC ALEJANDRO MENDOZA CEBALLOS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO DE CIUDAD CONSTITUCIÓN B.C.S., QUE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1998 TENDRÁ SU DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S.

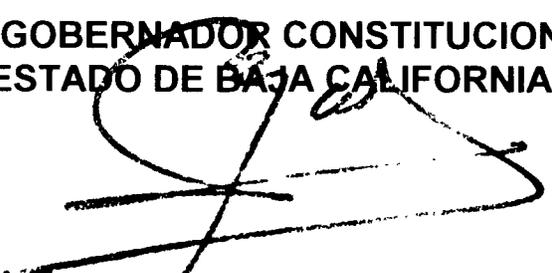
2.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1996, OTORGADO AL C. LIC. JESÚS MARTÍN CARRILLO SUASTEGUI COMO NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, B.C.S.

PODER EJECUTIVO 3.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION REGIONAL DE RECAUDACION
DEL NOROESTE. ADMINISTRACION LOCAL DE
RECAUDACION DE LA PAZ. SUBADMINISTRACION
DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.
CREDITO : 12293 y 12294.

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41 APARTADO A, FRACCION XI ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, A LAS 12.00 HORAS DEL DÍA 10 DE ENERO 1998 SE REMATARÁ EN ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE LA PAZ, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 176 DE CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE :

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16 DE LA MANZANA 11-B DE LA COLONIA BELLA VISTA, CLAVE CATASTRAL 101-003-289-009, CON SUPERFICIE DE 300 M2. CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 12.00 CON LOTE 15, CATASTRALMENTE LOTE 18; SUR 12.00 M. CON CALLE MIRAFLORES; ESTE 25.00 M. CON LOTE 14 CATASTRALMENTE LOTE 8; Y OESTE 25.00 M. CON LOTE 18 CATASTRALMENTE LOTE 10.

DICHO BIENE FUE EMBARGADO PARA HACER EFECTIVOS CREDITOS FISCALES NO. 12293 Y 12294 A CARGO LA C. LAURA ELENA ESPINOZA ROBLES POR CONCEPTO DE I.V.A. Y MULTA IMPUESTA POR LA ADMINISTRACION DE LOCAL AUDITORIA FISCAL DE ESTA CIUDAD.

SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA ; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERÁN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 179, 180, 181, 182, 183 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES.

LA PAZ, B.C.S A 2 DE DICIEMBRE DE 1997.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR LOCAL

C.P. VICENTE GUZMAN ORTIZ



E D I C T O

CRISTIANA HERNANDEZ MENA.-

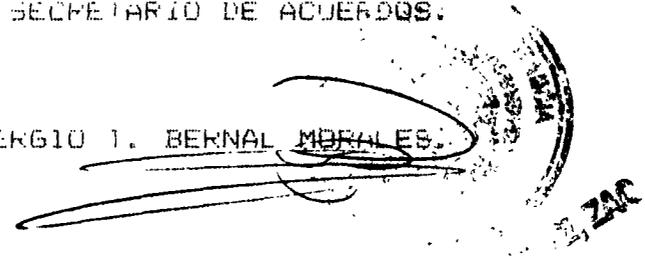
En JUICIO CIVIL ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por JOAQUIN SALAS GUNZALEZ, expediente numero 472/97-A, Juzgado dispuso:

Emplacese por medio de edictos virtud ignorarse domicilio para contestar la demanda interpuesta en su contra dentro del termino de treinta dias contados a partir de la fecha de la ultima publicacion, quedando copias a disposicion en secretaria del Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del termino señalado, se le tendra por contestada la misma en sentido negativo presuntivamente.-

Expidense edictos publicarse por tres veces consecutivas en intervalos de siete dias en Diario Oficial del Gobierno del Estado y "Sol" de La Paz, Baja California.

Sombrerete, Jac., a 26 de noviembre de 1997.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS:

C. SERGIO I. BERNAL MORALES.



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 20.00
POR UN SEMESTRE	\$ 40.00
POR UN AÑO	\$ 80.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	\$ 10.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 15.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 15.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

